

40	181,76	6,14	40,78	37,10
50	404,21	12,47	40,78	37,10
65	501,33	14,44	83,34	74,20
80	614,84	16,31	83,34	74,20
100	765,11	18,63	83,34	74,20

En santa Brígida, a veintidós de enero de dos mil cuatro.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Antonio Ojeda Navarro, firmado.

980

ANUNCIO

926

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 146, de fecha 5 de diciembre de 2003, se hace público el texto íntegro de dicho Reglamento, al objeto de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En la Villa de Santa Brígida, a quince de enero de dos mil cuatro.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL, Antonio Ojeda Navarro, firmado.

ORDENANZA FISCAL

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Santa Brígida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por otorgamiento de licencia y otros servicios

por tenencia de animales, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en la misma.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades municipales solicitadas o provocadas por la tenencia de animales potencialmente peligrosos en orden al cumplimiento de la Ordenanza Recaudadora del servicio y por la tenencia de otros animales de compañía especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza el Ayuntamiento, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y, jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley últimamente citada.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de Quiebras, Concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la misma Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, no podrán reconocerse otros beneficios